

CONGRESO DE LA REPUBLICA



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Lima, 13 de Setiembre del 2007

OFICIO N°502-2007-CR

Señor Congresista
LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

Asunto: Alcanzamos Texto Sustitutorio del PL.1501.

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para expresarle nuestro cordial saludo y al mismo tiempo, en atención al asunto de la referencia, alcanzarle adjunto un texto sustitutorio sobre el Proyecto de Ley Nro.1501, relacionado al tema de la restitución de las exoneraciones tributarias en la amazonia, texto que sólo consiste en pequeños ajustes de redacción encaminados a perfeccionar el texto original del proyecto que, como usted ya tiene conocimiento, ha sido exonerado de dictamen de la Comisión por acuerdo de junta de portavoces, por lo que se encuentra expedito para ser debatida por el Pleno.

En tal sentido, solicitamos adjuntar el presente texto sustitutorio al proyecto de ley original para que en el momento del debate del Pleno, los Colegas Congresistas tomen en cuenta el contenido del texto sustitutorio trabajado y consensuado entre los representantes de la amazonia que nos encontramos suscribiéndolo.

En la seguridad de su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
ROGER NAJAR KOKALLY
Congresista de la República

.....
MARIO PEÑA ANGULO
Congresista de la República

.....
VÍCTOR ISLA POSADA

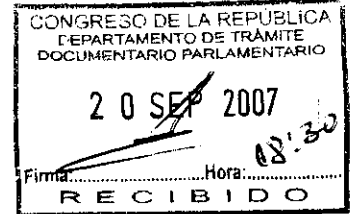
.....
JOSE MACEDO SÁNCHEZ
Congresista de la República

.....
Rolando Recarte



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 1501



PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE RESTITUYE LAS EXONERACIONES, INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE UCAYALI, LORETO Y HUANUCO, GARANTIZANDO UNA MAYOR SEGURIDAD JURIDICA DE LAS INVERSIONES PRODUCIDAS EN DICHAS LOCALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY 27037”

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es mantener vigente la promoción de la inversión en la amazonía en el marco de lo dispuesto por la Ley N°27037 para continuar con su desarrollo sostenible e integral, conllevando a una estabilidad jurídica de las actividades económicas que se desarrollan en los Departamentos de Ucayali, Loreto y Huánuco.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIÓN DE LOCALIDADES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL DEC. LEG. N° 977 y 978

Exclúyase del contenido y alcances de los Decretos Legislativos N°977 y 978 a los Departamentos de Ucayali, Loreto y las diferentes Provincias y Distritos del Departamento de Huánuco que conforman la amazonía, restableciéndose íntegramente los beneficios de promoción de la inversión establecidos en la Ley N°27037.

ARTÍCULO 3º.- LOCALIDADES A SER EXCLUIDAS

Las localidades que deben ser excluidas del contenido y alcances de los Decretos Legislativos N°977 y 978 indicado en el artículo anterior, son las siguientes:

- 3.1.- En el Departamento de Ucayali: Todas sus provincias y distritos.
- 3.2.- En el Departamento de Loreto: Todas sus Provincias y Distritos.
- 3.3.- En el Departamento de Huánuco: La Provincia de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañon y Pachitea, así como los Distritos de Monzón de la Provincia de Humalies, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco, Amarilis y Pillco Marca de la Provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la Provincia de Ambo.



ARTÍCULO 4º.- DE LA EXONERACION DEL IGV A LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y UTILIZACION DE SERVICIOS

4.1.- Manténganse vigentes las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas a la Importación de Productos favorecidos con la liberación de los aranceles, comprendidos en el Arancel Común anexo al protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1981 y sobre los bienes contemplados en el apéndice del Decreto Ley N°21503.

4.2.- Asimismo, inclúyase en la exoneración del Impuesto General a las Ventas, a la utilización de servicios consumidos o empleados en las localidades referidas en el artículo 3º de la presente Ley.

4.3.- La vigencia de los beneficios a que se contrae el presente artículo, se rigen por el plazo establecido en el artículo 19º de la Ley N°27037.



Congreso de la República

ARTÍCULO 5º.- DE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES DE EMPRESAS PERCEPTORAS DE REINTEGRO TRIBUTARIO

El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas obtenidas por los contribuyentes que perciben el reintegro tributario que establece el artículo 48º del Texto Unico Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-99-EF, serán reinvertidas en proyectos de inversión, los mismos que serán fiscalizados por la SUNAT y demás entidades que puedan corresponder.

ARTÍCULO 6º.- DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 49º DEL TUO DEL IGV e ISC

Agréguense los literales f) y g) al artículo 49º del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado mediante Decreto Supremo N°055-99-EF, bajo los textos siguientes:

“f) Cuando se trate de empresas sucursales, agencias o cualquier otra sede no considerado principal de la persona natural o jurídica”

“g) Cuando la empresa no reinvierta el 50% de sus utilidades netas obtenidos en la misma región o zona de la amazonía.”

ARTÍCULO 7º.- MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 48º DEL TUO DEL IGV E ISC

Añádase un último párrafo al artículo 48º del Decreto Supremo N°055-99-EF, bajo el texto siguiente:

“El plazo de vigencia del Reintegro Tributario concluirá en el plazo establecido por el artículo 19º de la Ley N°27037.”

ARTÍCULO 8º.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Créase el Comité de Fiscalización de los beneficios, incentivos y exoneraciones tributarios establecidos en la Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía N°27037 y sus normas modificatorias, incluido los beneficios tributarios establecidos por otras leyes tributarias. Este organismo estará conformado por seis (6) miembros, y serán los siguientes:

- 1.- Un representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá
- 2.- Un representante del Poder Ejecutivo.
- 3.- Un representante de los Gobiernos Municipales comprendidos en la Ley N°27037.
- 4.- Un representante de la Cámara de Comercio.
- 5.- Un representante de los Colegios Profesionales; y,
- 6.- Un representante de la sociedad civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- REGLAMENTARIO

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los 60 días, dictará las normas reglamentarias que se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto por la presente Ley.

Segunda.- DE LA PRECISIÓN DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTOS EN LA LEY N°27037

Précisase que lo dispuesto por el artículo 12º, cuarta y quinta disposición complementaria de la Ley N°27037 y modificatorias, se aplicaran durante el periodo previsto en el artículo 19º de la Ley N°27037.





Congreso de la República

Tercera.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA AMAZONIA

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 5° de la presente Ley, en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá la conformación e instalación del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada, creado mediante el artículo 6° de la Ley N°27037.

Cuarta.- DEROGATORIO

Derogase y/o modifícase la Ley N°28656, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N°27037 y demás dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Lima, 12 de Setiembre del 2007

[Handwritten signature]
 Manuel Espinoza B.

[Handwritten signature]
 ROGER NAJAR KOKALLY
 Congresista de la República

[Handwritten signature]
 Mario Peña Angulo
 Congresista de la República

[Handwritten signature]
 Víctor Isaías Paz

[Handwritten signature]
 Pedro Fontana

[Handwritten signature]
 Rolando Reátegui F.

[Handwritten signature]
 Oswaldo Lizaso

[Handwritten signature]
 Antonio León

[Handwritten signature]
 José Saldarrián Tovar

[Handwritten signature]
 Elizabeth León

[Handwritten signature]
 José Ángel D.

[Handwritten signature]
 W. Zessies B.

[Handwritten signature]
 ANTONIO BARRERA

[Handwritten signature]
 CAYO GALINDO